

## Funciones del Consejo Aragonés del Deporte

1. El Consejo Aragonés del Deporte ejerce funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés.

2. Para la determinación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón y de los criterios generales de coordinación con otras administraciones públicas, así como para cuantos asuntos decida la Dirección General de Deportes, el Consejo deberá ser oído preceptivamente.

3. En los supuestos en que, de acuerdo con la Ley, el Consejo sea oído preceptivamente para la determinación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón podrán ser designadas, como asesoras, aquellas personas que puedan aportar sus ideas y sean representantes institucionales.

4. En los supuestos de que el Consejo sea oído preceptivamente para la determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas, de ámbito supranacional, se integrarán en él dos representantes designados por el Consejo Superior de Deportes. A los efectos de la audiencia legal preceptiva, el Presidente del Consejo será requerido por el Consejero de Educación y Cultura, para que dicho órgano emita el Informe correspondiente en el plazo que se determine y, si no hay plazo fijado, en un máximo de treinta días.

Para el desempeño del resto de funciones de asesoramiento, consulta y coordinación, el Consejo Aragonés del Deporte podrá emitir informes de oficio o a requerimiento, en los términos y bajo las condiciones que se concreten en cada supuesto, del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón. Además de las funciones a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo Aragonés del Deporte será oído preceptivamente, en los términos y bajo las condiciones que se concreten en cada supuesto, en los siguientes casos:

a) Asesorar al Director General de Deportes en las materias deportivas que éste le encomiende.

b) Emitir informes sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados, y, especialmente, de los de desarrollo de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón.

c) Realizar estudios e informes sobre aspectos concretos de la actividad deportiva que se le encomienden.

d) Cualesquiera otras que puedan encomendársele al titular del Departamento de Educación y Cultura o al Director General de Deportes.